



SECRETARÍA GENERAL

Resolución 84/2025

RESOL-2025-84-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2025

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-57623455- -APN-CGD#SGP, EX-2023-67957554- -APN-CGD#SGP, EX-2024-110523083- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, las Disposiciones Nros. DI-2023-25-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI del 16 de mayo de 2023, DI-2023-33-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI del 6 de junio del 2023, ambas dictadas por la Aduana de Corrientes, y DI-2024-74-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI del 30 de septiembre de 2024, dictada por la Aduana de Santo Tome, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2023-25-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI y DI-2023-33-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes incluidos en la Disposición N° DI-2024-74-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a las distintas familias en situación de vulnerabilidad.





Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros.

DI-2023-25-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, DI-2023-33-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Corrientes, y DI-2024-74-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI dictada por la Aduana de Santo Tome.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cédase sin cargo a la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros.

DI-2023-25-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, DI-2023-33-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Corrientes, y DI-2024-74-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Santo Tome.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, deberá informar a esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Juan Manuel Galli

e. 25/02/2025 N° 10615/25 v. 25/02/2025





Fecha de publicación 23/04/2025

